

**RECURSO DE REVISIÓN:** R.R./020/2011.

**RECURRENTE:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC. GENARO  
V. VÁSQUEZ COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
ONCE.** -----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./020/2011**,  
interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del **INSTITUTO  
ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA**, en su carácter de Sujeto  
Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por  
falta de respuesta a su solicitud de fecha tres de enero de dos mil once,  
con número de folio **3941**; y

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha once de  
febrero de dos mil once, promovió ante este Instituto por medio del  
Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), Recurso  
de Revisión en contra del **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DE OAXACA**, por falta de respuesta a su Solicitud de Información folio  
**3941** de fecha tres de enero de dos mil once, en la que le solicitó lo  
siguiente:

*“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA CLAVE  
PRESUPUESTAL 11078712E0281000400234 DEL INSTITUTO ESTATAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA (IEEPO):*

- 1. COPIA SIMPLE DEL AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR ANTE EL  
ISSSTE.*

2. COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE VIGENCIA LABORAL ENTRE EL IEPEO Y EL TITULAR DE DICHA CLAVE PRESUPUESTAL.
3. COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE DICHA CLAVE PRESUPUESTAL. ”

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha once de febrero del año en curso, se admitió el Recurso de Revisión del **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el cual interpuso en los siguientes términos:

**1. DATOS DEL SOLICITANTE O DE SU REPRESENTANTE.**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**2. FORMA EN LA QUE DESEA RECIBIR NOTIFICACIONES Y DAR SEGUIMIENTO A SU SOLICITUD.**

Por el SIEAIP

**3. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O INSTITUCIÓN A LA QUE SOLICITA LA INFORMACIÓN.**

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA

**4. RESOLUCIÓN O ACTO QUE SE INPUGNA**

POR FALTA DE RESPUESTA

**5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS QUE SON ANTECEDENTES DE LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO**

2011-01-03 – SOLICITUD ENVIADA

2011-01-07 – SOLICITUD ADMITIDA A TRÁMITE

2011-01-21 – FINALIZADA – POR FALTA DE RESPUESTA

2011-01-21 – SOLICITUD CONCLUÍDA

**6. EXPRESAR LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD CAUSADOS POR LA RESOLUCIÓN O ACTO IMPUGNADO**

NOTIFICO AL IEAIP QUE EL IEPEO NO MOSTRÓ INTERÉS EN ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA ARGUMENTANDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL OFICIO DE PREVISIÓN (SIC) QUE ME ENVIÓ LA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IEPEO EL 12 DE ENERO DE 2011 Y FECHADO EL 11 DE ENERO DE 2011 LO SIGUIENTE:

POR ELLO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MANEJA UN VOLÚMEN CONSIDERABLE DE INFORMACIÓN DE LAS DISTINTAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE TIENE ENCOMENDADOS, A LOS CUALES ASIGNA UNA CLAVE EN PARTICULAR, NO ES POSIBLE LOCALIZAR LA INFORMACIÓN OBJETO DE SU SOLICITUD ÚNICAMENTE CON LA CLAVE PROPORCIONADA PARA TAL EFECTO.

SEGÚN ESTO CON LA CLAVE PRESUPUESTAL QUE PROPORCIONÉ, SE DEBE DE LOCALIZAR SIN PROBLEMA ALGUNO TODA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITÉ.

PARA EFECTOS DE AGILIZAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ME PERMITO PROPORCIONAR LOS DATOS PERSONALES Y LABORALES CON LOS CUALES MANTUVO RELACIÓN DICHA CLAVE PRESUPUESTAL HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2003.

CLAVE PRESUPUESTAL: 11078712E0281000400234

PLAZA DE PROFESOR DE PRIMARIA FORMAL.

(PLAZA DE NUEVA CREACIÓN Y DE ASIGNACIÓN AUTOMÁTICA PARA EGRESADO NORMALISTA) DE EDUCACIÓN PRIMARIA FORMAL.

NOMBRE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

PLAZA GOB. FED. Y SEP : 200117

PLAZA IEEPO : 400234  
CLAVE PRESUPUESTAL (CHEQUE) : xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.  
ESC. DE ADCRIPCIÓN: LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS.  
LOCALIDAD: LA PAZ.  
MUNICIPIO: SANTA CRUZ ZENZONTEPEC.  
DISTRITO: SOLA DE VEGA.  
R.F.C.: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.  
MOVIMIENTO: 95  
S.C.T.: 20DPR1851Q  
SECTOR ESCOLAR: 026  
ZONA ESCOLAR: 146  
ESTADO: OAXACA.

**7. DOCUMENTOS ANEXOS**

Motivos de inconformidad

Identificación Oficial

Solicitud de Información

Observaciones / Historial de la Solicitud de Información

Y se requirió al **INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA** a través de su Unidad de Enlace, rendir un informe escrito del caso conforme a las disposiciones del artículo 72 fracción I de la Ley Estatal de Transparencia.

**TERCERO.-** El día veinticuatro de febrero de dos mil once el Sujeto Obligado, mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) hizo llegar a este Instituto el oficio IEEPO/UE/029/2011, mediante el cual rindió el informe que le fue requerido en los siguientes términos:

.....

*Esta Unidad de Enlace ha cumplido con dar respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX mediante resolución de fecha diez de febrero del año en curso, y notificada al interesado mediante cédula de notificación personal y oficio número **IEEPO/UE/020/2011**, ambos de fecha once de febrero del presente; documentales que se anexan en vía de prueba y en soporte electrónico al presente informe.*

*Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, en relación con el 75 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, solicito se decrete el sobreseimiento en el trámite del presente recurso de revisión, que a la letra cita:*

**ARTÍCULO 75.-** El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente de desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personales morales se disuelva;

- III. Cuando admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia, o;
- IV. **El sujeto obligado modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o resolución antes de decidirse en definitiva por el Instituto, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.**

*Por lo anteriormente, expuesto y fundado, a usted ciudadano Comisionado Presidente del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, atentamente solicito:*

**PRIMERO.** *Se me tenga con el carácter de Titular de la Unidad de Enlace del IEEPO, rindiendo en tiempo y formas el informe requerido.*

**SEGUNDO.** *En virtud de las consideraciones antes señaladas, tener por notificada la resolución correspondiente a la solicitud de acceso de datos personales del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en consecuencia, sobreseer el presente recurso de revisión.”*

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil once dictado en el expediente del Recurso de Revisión **020/2011**, se ordenó dar vista por el término de tres días al Recurrente con el informe rendido por el Sujeto Obligado; certificándose que transcurrido dicho término, el Recurrente no hizo manifestación alguna respecto del referido informe.

**QUINTO.-** En el presente asunto el recurrente anexa como pruebas, I) La solicitud de información, de fecha tres de enero del dos mil once, con número de folio **3941**; y II) Las observaciones del Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP) hechas a la referida solicitud de información; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; por su parte, el Sujeto Obligado al rendir su informe anexa en vía de pruebas, la resolución de fecha diez de febrero del año en curso, notificada al interesado mediante cédula de notificación personal y oficio número IEEPO/UE/020/2011; mismas que corren agregadas a los autos del presente expediente y que igualmente se tuvieron por ofrecidas sin que hubiera habido lugar a admitirlas y mucho menos desahogarlas en virtud a que de las mismas se advierte que corresponden a una solicitud de información diferente a la que dio origen

a la interposición del presente recurso, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, al no quedar diligencias pendientes por desahogar, en fecha siete de marzo del año en curso se declaró Cerrada la Instrucción; y

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 47, 53 fracciones I y II, 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; el 4 fracciones I y XVIII, y 46 del Reglamento Interior del Instituto.

**SEGUNDO.-** El Recurrente está legitimado para promover el Recurso de Revisión en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, virtud a que es él mismo quien realizó la solicitud de información y a quien el Sujeto Obligado no dio respuesta.

**TERCERO.-** Analizadas las constancias de autos, entre las que figura el informe de fecha veinticuatro de febrero del año en curso rendido por el Sujeto Obligado, en el que refiere haber cumplido con dar respuesta a la solicitud del recurrente mediante resolución de fecha diez de febrero del año en curso, notificada al interesado mediante cédula de notificación personal y oficio número IEEPO/UE/020/2011, en que solicita se decrete el sobreseimiento en el trámite del presente recurso; se advierte que la información contenida en dicho informe, si bien es cierto está relacionada con la misma clave presupuestal (11078712E0281000400234 ), no es la información que mediante solicitud con número de folio **3941** solicitó el ahora Recurrente.

De igual forma se advierte, que el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** al interponer su recurso de revisión, alega la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información como el acto que se impugna; sin embargo, al expresar los motivos de su inconformidad causados por el acto impugnado, refiere entre otras cosas que: “NOTIFICO AL IEAIP QUE EL IEEPO NO MOSTRÓ INTERÉS EN ENTREGARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA ARGUMENTANDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL OFICIO DE PREVISIÓN (SIC) QUE ME ENVIÓ LA UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL IEEPO EL 12 DE ENERO DE 2011 Y FECHADO EL 11 DE ENERO DE 2011 LO SIGUIENTE:  
POR ELLO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MANEJA UN VOLÚMEN CONSIDERABLE DE INFORMACIÓN DE LAS DISTINTAS FUNCIONES Y SERVICIOS QUE TIENE ENCOMENDADOS, A LOS CUALES ASIGNA UNA CLAVE EN PARTICULAR, NO ES POSIBLE LOCALIZAR LA INFORMACIÓN OBJETO DE SU SOLICITUD ÚNICAMENTE CON LA CLAVE PROPORCIONADA PARA TAL EFECTO. Lo que revela que el recurrente al interponer su Recurso, confunde el trámite y número de folio de las solicitudes y de los medios de impugnación; asimismo, expresa agravios que no tienen relación con la litis planteada sino que se refieren a otro asunto de circunstancias diversas aún cuando esté relacionado con la misma clave presupuestal.

Lo anterior implica el cometimiento de un error del recurrente muy distinto de una deficiencia que este Instituto podría suplir de acuerdo con el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia deben estimarse infundados los agravios y sobreseerse el presente recurso, dejando a salvo los derechos del recurrente para presentar nuevamente su solicitud de información ante el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y con base en las consideraciones anteriormente vertidas se:

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los 6 fracción IV, de la Constitución Política Federal; 3 fracción IV de la Constitución Política Local; 1, 4, 6 fracción II, 53 fracciones I y II, 68, y 73 fracción I 75 fracción III; y los

numerales 62 fracción I del Reglamento Interior y motivado en los razonamientos aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

**SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión dejando a salvo los derechos del recurrente para hacerlos valer nuevamente en términos del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**; súbase a la página electrónica del Instituto y archívese.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** -----